



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1910 -2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **7 DIC. 2018**

VISTO

La solicitud tramitada ante la **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo**, e ingresado con **CUT N° 179712-2018**, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 200-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, el Área Técnica, señala:

a) Antecedentes:

- Mediante la Resolución Directoral 3013-2016-ANA/AAA I C-O, de fecha 29.11.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña; sanciona a la Municipalidad de Polobaya, por construir un muro de concreto en el cauce de la quebrada Escalerilla y Chapi, anexo Chapi, sin contar con las autorizaciones correspondientes, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Como medida complementaria se dispone la reposición de las cosas a su estado original, demoliendo las obras ejecutadas y el retiro de las mismas fuera del cauce de la quebrada Escalerilla y el río Chapi.
- Mediante la Resolución 250-2017-ANA/TNRCH, se declara improcedente la solicitud de nulidad encauzada por el recurso de apelación, presentada por la Municipalidad Distrital de Polobaya en contra de la Resolución Directoral 3013-2016-ANA/AA I CO.

b) Las características de ubicación de la faja marginal son las siguientes:

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Características
Departamento: Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 5: Huayrondo		Longitud: 1,0 Km
Provincia: Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 4: Tambo	Inicio: 253205,5560E y 8149725,9848N	Hitos: 03 hitos
Distrito: Polobaya	Unidad Hidrográfica Nivel 3: Unidad Hidrográfica 131	Fin: 253168,9340E y 8150319,253N	Vértice: 10 margen derecho y 11 margen izquierdo.
Sector: Santuario de Chapi	Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad Hidrográfica 13	Datum: WG S84, zona 19.	Ancho de Faja marginal: 5m mínimo para cada margen.
	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Unidad Hidrográfica del Pacífico.	Carta nacional: 34t-Puquina	



c) El Arzobispado de Arequipa, presenta levantamiento topográfico en PSAD 56, zona 19, para realizar el análisis de la nueva propuesta de delimitación de faja marginal.

d) **Opinión técnica de Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo**

- Mediante el INFORME 032-2017-ANA-AAA I CO-ALA.TAT/BNV, realiza inspección de campo, teniendo los siguientes resultados:

Progresiva	Margen derecha		Margen izquierda		Cota msnm	Ancho de cauce	Altura de huella
	Este (x)	Norte (y)	Este (x)	Norte (y)			
0+000	253221.27	8150270.83	253206.51	8150261.01	2449,57	17,73	1,00
0+020	253235.76	8150250.78	253225.51	8150239.77	2449,34	15,03	1,15
0+040	253256.40	8150228.76	253247.46	8150220.53	2449,16	12,14	1,35
0+060	253268.98	8150212.84	253258.50	8150202.28	2449,00	14,88	1,20
0+080	253293.89	8150192.62	253283.05	8150180.77	2448,90	16,06	1,15

- En el informe indica que no existen autorizaciones que acrediten ejecución de obras en el lugar.
- La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, realiza la propuesta de delimitación de faja marginal, tomando en cuenta el muro construido por la Municipalidad Distrital de Polobaya.
- Se ha realizado el análisis de la información presentada por el administrado y la ALA Tambo Alto Tambo, para el cual es pertinente ratificar la información de la Resolución Administrativa 423-2009-ANA/ALA-CH, ya que se ha realizado con los anchos de cauce variable naturales de tramo.
- Se ha evaluado, la información presentada por la ALA Tambo Alto Tambo y la información presentada por el Arzobispado de Arequipa; es necesario ratificar la información aprobada en la Resolución Administrativa 423-2009-ANA/ALA-CH y actualizar la información a WG S84, zona 19.

e) **Instalación de hitos físicos en el tramo a delimitar:**

- Se recomienda colocar los hitos o señalización de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión $f_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.
- Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Recomendando:

- a) Aprobar la actualización sobre “Determinación de la Faja Marginal del Cauce del río Chapi, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa”.
- b) Ratificar la información de la Resolución Administrativa 423-2009-ANA/ALA-CH, ya que se ha realizado con los anchos de cauce variable naturales de tramo.
- c) Modificar el Sistema de coordenadas y vértices de PSAD56 a WGS 8, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 200-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL.
- d) Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Distrital de Polobaya, en coordinación con la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.
- e) Las fajas marginales son áreas de uso restringido, hay determinadas actividades que están prohibidas en ellas; no pueden usarse para fines de asentamiento humano, agrícola permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- f) Emitida la Resolución Directoral, notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a la Municipalidad Distrital de Polobaya, Municipalidad Provincial de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI.



Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Informe Legal N° 632-2018-ANA-AAA/AL-GMMB, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, es por ello que recomienda delimitar la faja marginal de la Quebrada s/n, conforme a la información contenida en el estudio denominado “Determinación de la Faja Marginal del Cauce del río Chapi, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa”, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 200-2018-ANA.AAA.CO-AT/MATL.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la actualización sobre “Determinación de la Faja Marginal del Cauce del río Chapi, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa”, “conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar la información de la Resolución Administrativa 423-2009-ANA/ALA-CH, de acuerdo al contenido Informe Técnico N° 200-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL y lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado “Determinación de la Faja Marginal del Cauce del río Chapi, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa”, modificando el sistema de coordenadas, conforme al Informe Técnico N° 200-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 01: Ubicación de delimitación de la faja marginal del cauce del Río Chapi

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación geográfica	Características
Departamento:	Unidad Hidrográfica Nivel 5: Huayrondo		Longitud: 1,0 Km
Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 4: Tambo	Inicio: 253205,5560E y	Hitos: 03 hitos
Provincia: Arequipa	Unidad Hidrográfica Nivel 3: Unidad	8149725,9848N	Vértice: 10 margen
Distrito: Polobaya	Hidrográfica 131	Fin: 253168,9340E y	derecho y 11 margen
Sector: Santuario de	Unidad Hidrográfica Nivel 2: Unidad	8150319,253N	izquierdo.
Chapi	Hidrográfica 13	Datum: WG S84, zona	Ancho de Faja
	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Unidad	19.	marginal: 5m mínimo
	Hidrográfica del Pacífico.	Carta nacional: 34t-	para cada margen.
		Puquina	

ARTÍCULO 4º.- Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, modificando el sistema de coordenadas de PSAD 56 a DATUM WGS - 84 conforme al Informe Técnico N° 200-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 02: Coordenadas de delimitación de faja marginal de un tramo del Río Chapi, ubicada en el Distrito de Polobaya, Provincia y Departamento de Arequipa, Datum WGS 84, zona 19.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Faja Marginal Margen Derecha			Faja Marginal Margen Izquierda		
Código	Este (x)	Norte	Código	Este (x)	Norte (y)
R-TCH-001	253174.6600	8149728.5900	L-TCH-001	253205.5560	8149725.9848
R-TCH-002	253180.6600	8149800.5800	L-TCH-002	253213.0019	8149785.2323
R-TCH-003	253215.6600	8149827.5800	L-TCH-003	253253.8357	8149806.1208
R-TCH-004	253218.6600	8149917.5800	L-TCH-004	253274.8668	8149918.4390
R-TCH-005	253225.6600	8149956.5800	L-TCH-005	253287.1728	8149987.1254
R-TCH-006	253249.6557	8150015.9949	L-TCH-006	253321.5839	8150048.4618
R-TCH-007	253284.6500	8150080.5800	L-TCH-007	253369.1271	8150090.0802
R-TCH-008	253236.6500	8150215.5800	L-TCH-008	253370.9242	8150126.7065
R-TCH-009	253195.9047	8150274.8479	L-TCH-009	253316.8782	8150194.0513
R-TCH-010	253168.9340	8150319.2531	L-TCH-010	253260.2320	8150243.0577
			L-TCH-011	253214.1706	8150317.1574



ARTÍCULO 5º.- Ubicación de los hitos físicos del cauce del río

Polobaya, ubicada en el distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, Datum WGS 84, zona 19, modificando el sistema de coordenadas, conforme al Informe Técnico N° 200-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 03: Ubicación de los hitos físicos del cauce del Río Polobaya, ubicada en el Distrito de Polobaya, Provincia y Departamento de Arequipa, Datum WGS 84, zona 19.

Hitos	Este (x)	Norte (y)
HL-TCH-001	253205.5560	8149725.9848
HR-TCH-004	253218.6600	8149917.5800
HL-TCH-011	253214.1706	8150317.1574

ARTÍCULO 6º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de

Polobaya la instalación de hitos físicos, de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se desagrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15º de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el cuadro 03 de la presente resolución, acción que deberá realizar bajo la supervisión de la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ARTÍCULO 7º.- Disponer que en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo notifique la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Polobaya, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales-SBN y a la administrada, para que tomen acción en su ámbito.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOVIGMMB.

0161



Faja Marginal Margen Derecha		
Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-TCH-001	253174.6600	8149728.5900
R-TCH-002	253180.6600	8149800.5800
R-TCH-003	253215.6600	8149827.5800
R-TCH-004	253218.6600	8149917.5800
R-TCH-005	253225.6600	8149956.5800
R-TCH-006	253249.6557	8150015.9949
R-TCH-007	253284.6500	8150080.5800
R-TCH-008	253236.6500	8150215.5800
R-TCH-009	253195.9047	8150274.8479
R-TCH-010	253168.9340	8150319.2531



Faja Marginal Margen Izquierda		
Codigo	Este (x)	Norte (y)
L-TCH-001	253205.5560	8149725.9848
L-TCH-002	253213.0019	8149785.2323
L-TCH-003	253253.8357	8149806.1208
L-TCH-004	253274.8668	8149918.4390
L-TCH-005	253287.1728	8149987.1254
L-TCH-006	253321.5839	8150048.4618
L-TCH-007	253369.1271	8150090.0802
L-TCH-008	253370.9242	8150126.7065
L-TCH-009	253316.8782	8150194.0513
L-TCH-010	253260.2320	8150243.0577
L-TCH-011	253214.1706	8150317.1574

Leyenda

- RA_015_2009-AN/VALA-CH
- Coordenadas de delimitación de faja marginal
- Cauce Chapi
- Faja_marginal



Ministerio de Agricultura y riego

Autoridad Administrativa del Agua y Caplina Ocoña

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y CAPLINA OCOÑA

Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo

Área Técnica

Coordenadas de delimitación de faja marginal del Rio Chapi, distrito Polobaya, provincia y departamento de Arequipa

Escala: 1:3000
 Noviembre 2018
 Proyección UTM Datum Internacional WGS 84
 WGS 84, zona 19 sur
 Fuente: AAI Caplina Ocoña